

Migración y desarrollo: El estado nacional de derechos*

Migration and development:
The national state of rights

Elsa Cristina Roqué Fourcade**
Clara Castillo Lara***

* Artículo de investigación postulado el 03/08/2023 y aceptado para publicación el 07/12/2023

** Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco
ecrf11@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-2704-8229>

*** Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco
clara_castillo_lara@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-3031-2091>

RESUMEN

La presente investigación propone incorporar a los Estados en el estudio de las causas de la migración internacional y el desarrollo. Es una propuesta teórico-jurídica, diálogo de fuentes, desde los derechos humanos en el marco del ordenamiento jurídico mexicano. Contextualizando a la migración según dos hechos, dos situaciones legales: la emigración y la inmigración. En primer lugar, se delimita el tema, el problema y los objetivos. El desarrollo se basa en criterios judiciales, normas vigentes, doctrina y una selección de las diversas teorías que abordan las variadas raíces y los cambios. Los hallazgos muestran herramientas jurídicas apropiadas, inconsistencias normativas e interpretativas y la ausencia en los análisis teóricos de la participación de los Estados nacionales entre las causas de las decisiones personales de emigrar, de las consecuencias de su inactividad en favor del desarrollo integral, razón que impulsa al presente trabajo.

PALABRAS CLAVES

Migración, Estado de derechos.

SUMARIO

Introducción.
Contextualización del tema.
Planteamiento del problema. Incumplimientos estatales
Objetivos del ensayo.
De los conceptos.
Los derechos de la migración.
“Teorías” sobre migración.
Migración y desarrollo: aspectos para un Estado de derechos.
Conclusiones.
Bibliografía.

ABSTRACT

The purpose of this research is to incorporate the Nation State to study the reason for international migration and development. It is a theoretical-legal proposal, dialogue of sources, from a human rights perspective within the framework of the Mexican Legal System. The Contextualization of migration from two legal fact situations: emigration and immigration. The problem and the objectives are delimited in the research. The development is based on judicial facts, current norms, doctrine and a selection of the various theories that address roots and changes of migration. The result shows that there are appropriate legal tools, as well as normative and interpretative inconsistencies with an absence of a theoretical analysis of participation by the Nation State. The State Nation lack of participation in favor of an integral development as a consequence for people decision to migrate. These are the reasons that lead to this research.

KEYWORDS

Migration, State of rights.

Introducción

La migración y el desarrollo son dos fenómenos intrínsecamente relacionados en el contexto global actual. La movilidad humana forma parte del desarrollo, entendiendo a esa relación como un *proceso de expansión de las libertades reales que disfruta la gente*.¹ Esta realidad, la migración vinculada al desarrollo, desde la perspectiva jurídica en el caso de México, debe ser estudiada considerando las bases del ordenamiento jurídico mexicano, a saber: 1) las obligaciones constitucionales de todas las autoridades respecto de los derechos humanos; 2) la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado; 3) el mandato de *desarrollo integral y sustentable*, y 4) la concurrencia al desarrollo económico nacional del sector público, el sector social y el sector privado.

A medida que las personas se desplazan voluntariamente, buscando mejores oportunidades, o forzadas por conflictos, amenazas, persecuciones o miseria, se generan impactos significativos en los países de origen, destino y tránsito, que pueden ser analizados desde los derechos humanos.

El enfoque teórico-jurídico se basa en el *diálogo de las fuentes normativas*.² La investigación documental tiene por objeto exponer la situación de los derechos fundamentales y el rol del Estado con motivo de la migración, cualesquiera sean las causas del fenómeno. El análisis se particulariza en la relación entre migración y desarrollo de acuerdo con las bases y prerrogativas, considerando al ordenamiento mexicano, sea en su función legislativa, ejecutiva o judicial.

Desde la anterior presentación, revisamos la conceptualización normativa de los dos fenómenos: migración y desarrollo, como realidades entrelazadas que impactan a las personas y a las comunidades participantes. La materia de análisis se basa en los principios y estándares relativos, así como en la posible contribución al desarrollo sustentable y sostenible.

Esta investigación, busca también promover más reflexión crítica y garantista en el campo del Derecho sobre la migración como fenómeno social y económico de atención integral.

Los documentos normativos usados, pertenecientes al ordenamiento jurídico mexicano se citan por su nombre y sus distintas fuentes de consulta. Las leyes nacionales, sancionadas internamente en el ámbito federal, corresponden a la versión disponible en “Cámara de Diputados - Congreso de la Unión”³ y por nombre del reglamento en la sección correspondiente establecida por “Cámara de Diputados - Congreso de la Unión”.⁴ En el caso de normas del orden local, únicamente nos referimos a la Ciudad de México, en la versión pública de “Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos”.⁵

Respecto de las decisiones judiciales, éstas se localizan por el número de registro digital (R. D.), dato de identificación para consultar en “Poder Judicial de la Federación”.⁶

1 Sen, Amartya, “*El desarrollo como libertad*”, Gaceta Ecológica, Distrito Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N° 55, 2000, pp. 14-20.

2 Propuesta desde el Derecho Internacional Privado. Jayme, E., “*Identité culturelle et intégration: le droit international privé postmoderne*”, Recueil des Cours, Leiden, vol. 251, 1995.

3 Cámara de Diputados - Congreso de la Unión, “*Leyes Federales Vigentes*” en “*Información Parlamentaria*”, [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

4 Cámara de Diputados - Congreso de la Unión, “*Reglamentos de Leyes Federales*” [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley.htm>

5 Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, “*Leyes y Reglamentos*”, [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes> y https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf.

6 Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Semanario Judicial de la Federación*” [En línea], (v. f.), consulta 2023. Disponible en: <https://sjf.scn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

Por último, los tratados, convenciones u otras disposiciones internacionales, vigentes en México son citados por nombre, recuperados de “Gobierno de México”.⁷

Contextualización del tema

La indagación se realiza desde los derechos fundamentales, considerando sus varias fuentes y las obligaciones de los Estados nacionales, en particular, las emergentes del ordenamiento mexicano. Tenemos como sustento no sólo los límites del poder, eje del Estado de derecho, sino también los hechos y las formas recientes de la migración en la región. Un espacio para dirimir sobre la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos con las consecuentes obligaciones públicas de hacer y no hacer.

Es parte del entorno al inicio de este trabajo el incremento de los flujos migratorios y el cambio en las personas para preparar y llevar a cabo la emigración. Nos referimos al abandono de la *dinámica tradicional de viajar solos o en grupos más reducidos*, que ha dado lugar a un nuevo objeto de estudio en las disciplinas sociales: *las caravanas como formas de movilidad y como movimiento social*.⁸ El debate regresa la atención a las carencias de desarrollo humano como causa de la migración en determinados contextos. Imaginando una situación de plena vigencia de los derechos y de desarrollo ¿por qué las personas deciden abandonar su lugar de residencia?, específicamente, ¿por qué migrar en condiciones extremas, de máximo riesgo?; evidentes *situaciones de mayor riesgo de vulneración de los derechos humanos*.⁹

La circulación y el cambio de residencia, como hechos voluntarios, pueden convertirse en un factor positivo, motor para el desarrollo, personal, comunitario, nacional y regional. Así debe estimarse cuando se acepta su contribución en el país de destino, por la transferencia de conocimientos, aporte cultural, innovación, producción de bienes y servicios de importancia para el crecimiento general. Lo mismo respecto del país de origen, por el hecho de las remesas enviadas a las familias de los migrantes, cuyo papel es relevante para la economía local interna. Un tema que amerita mayor reflexión para confirmar el verdadero impacto, según Alejandro I. Canales.¹⁰

Sin embargo, la migración también plantea ocasionalmente condiciones denigrantes, agravadas por la indocumentación, la diversidad de normas aplicables y las recientes modalidades.¹¹ A menudo las personas migrantes no lo deciden voluntariamente y, muy frecuen-

7 Gobierno de México, “*Tratados Celebrados por México*”, [En línea], “*Tratados Internacionales Celebrados por México*”, (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php> y https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

8 Torre Cantalapedra Eduardo, “*El estudio de las caravanas migrantes en México*”, / Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM. - Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre de 2022. - número 2: Vol. año 17, p 68, pp.71-76.

9 Martínez Pizarro, Jorge, editor, *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, ed. CEPAL, Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina (CEPAL), 2008, Vol. Libros de CEPAL: N° 97, pp. 304 y ss., particularmente los riesgos citados en pp 307-312.

10 Canales, Alejandro I., “*El debate sobre migración y desarrollo: Evidencias y aportes desde América Latina*”, Latin American Research Review, ed. Latinoamericanos Asociación de Estudios. - Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press - Universidad de Florida, 2015, N° 1, Vol. 50, pp. 31-33.

11 Decimos “recientes” por no tener precisión respecto a la fecha del fenómeno. Sin embargo, podemos coincidir acerca de la notoriedad del fenómeno hacia 2014. Correa-Cabrera Guadalupe y Koizumi Naoru “Explicando las caravanas migrantes: ¿hipótesis de trabajo, activismo académico o teorías conspirativas?”. Frontera Norte. Revista internacional de fronteras, territorios y regiones. Tijuana, Baja California, México: Colegio de la Frontera Norte, 2021. número 33, p. 2. Aunque en opinión de Torre Cantalapedra ..“las caravanas de migrantes alcanzaron notoriedad internacional en octubre de 2018”; modalidad de tránsito para marchar rumbo al norte que se mantiene hasta la fecha 2023. Torre Cantalapedra Eduardo “*Caravanas migrantes: forma de movilidad y movimiento social*”, Nexos, 15 de diciembre de 2021, sec. “Observatorio Migrante”.

temente, enfrentan discriminación, explotación, limitación en servicios básicos, carencia de documentación legal y la separación familiar. Situaciones que evidencian las necesidades y aspiraciones, así como las fallas estructurales y sistémicas que anulan la vigencia de derechos. Una preocupación internacional que dio muestras explícitas de ello desde 2006¹² hasta llegar en 2018 a la adopción del *Pacto Mundial sobre los Refugiados* y del *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*.

Los elementos anteriores son el antecedente para delimitar el tema de investigación.

Planteamiento del problema. Incumplimientos estatales

El problema de investigación aborda los derechos humanos en el contexto de la migración internacional, voluntaria o forzada, y de las responsabilidades públicas relativas a cargo del Estado. Aunque el desplazamiento de individuos constituye un fenómeno histórico, global y multidimensional, el análisis desde la perspectiva jurídica se fundamenta en dos premisas. En primer lugar, desde distintas fuentes normativas se reconocen como prerrogativas fundamentales a la libre circulación y a la elección del lugar de residencia, cumpliendo las reglas aplicables a la salida, ingreso, tránsito y permanencia. En segundo lugar, la migración de un Estado a otro debe abordarse como un fenómeno fragmentado que implica el estudio de diversas jurisdicciones. Los migrantes se ven sometidos a los marcos legales nacionales de sus países de origen, tránsito y destino, con normativas que varían significativamente en cada instancia. Así como habrá de considerarse que *refugiados* y *migrantes* son titulares de los mismos derechos fundamentales, aunque se rigen por marcos jurídicos separados.¹³

Las prerrogativas de los migrantes están delineadas por las definiciones, instituciones, denominaciones, categorías y reglas de los procedimientos de diversos ordenamientos que regulan la emigración, ingreso o tránsito. La aplicabilidad de estas normas se determina según la condición de ser nacionales o no nacionales, lo que agrega complejidad al tratamiento legal de los derechos de estas personas en diferentes contextos. La interpretación de las normas aplicables, aún en situaciones extremas, también tendrá siempre que respetar la *discreción soberana* de los Estados al momento de decidir *sobre qué ciudadanos pueden entrar y permanecer en sus territorios y bajo qué condiciones, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional*.¹⁴ Es aquí donde cobra importancia el método diálogo de fuentes para la prevalencia de los principios generales del derecho como fuente común que guía la interpretación y aplicación de toda norma jurídica.

Dentro de esta realidad jurídica ineludible y las condiciones de vulnerabilidad que acompaña el fenómeno en las últimas décadas, el objeto de la investigación está delimitado al ordenamiento jurídico mexicano como país de origen, tránsito y destino y comprende el periodo 2010 a 2020.

12 Como el *Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo* en 2006 y 2013, así como el *Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo*, iniciado en 2007. Eventos que anteceden a la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes* en 2016.

13 Naciones Unidas. Asamblea General "Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular". Anexo de la Resolución A/RES/73/195 Distr. general 11 de enero de 2019 [En línea]. - Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, Pacto aprobado el 19 de diciembre de 2018, "Preámbulo", punto 4.

14 Advertencia relacionada con el alcance no vinculante y cómo interpretar "Principios, Directrices y Prácticas" enunciados en "*Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales*", [s.l.]: Iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis, 2016, p. 20. "...colección no vinculante de principios, recomendaciones y prácticas que pueden guiar los esfuerzos de todos los interesados para reducir la vulnerabilidad de los migrantes en tiempos de crisis."

Independientemente del lugar de análisis, la migración en sí misma, como hecho humano, presenta una dinámica compleja que entrelaza diversos aspectos del desarrollo económico, social y cultural, tanto personal como regional y nacional.

Sin perder de vista esta composición, durante el período de investigación, además del crecimiento,¹⁵ trasciende al dominio público las nuevas formas de movilidad y las tendencias que desafían las causas conocidas por los estudiosos, poniéndose a prueba la vigencia de los derechos en realidades que invitan a enlazar nuevamente a la movilidad con el desarrollo.

Cabe preguntar por lo que sucede con los derechos fundamentales de las personas y por el cumplimiento de las obligaciones públicas de protección a los derechos, tanto respecto del país de origen, donde probablemente comienza el desconocimiento, forzando a los desplazamientos, como de los lugares de tránsito o destino, donde las transgresiones normalmente continúan.¹⁶

En los trayectos de migración obligada, se agravan los riesgos y las carencias, falta lo vital indispensable, la seguridad y se padece la imposibilidad en extremo de ejercer y hacer valer sus derechos.

Lo anterior, lleva en sí un impacto negativo que socava los principios de un Estado de derechos. Lo mismo ocurre cuando faltan instituciones adecuadas y políticas que, con base en normas imperativas¹⁷ y en las leyes, atiendan con propiedad los casos concretos, la transgresión a los derechos de las personas y se instalen procedimientos con autoridades competentes.

La mayoría de los países adoptan medidas legislativas y administrativas, predominando el carácter restrictivo, el endurecimiento de las políticas en algunos países¹⁸ o las disposiciones ambiguas.¹⁹

En ocasiones, los funcionarios competentes asumen la falta de documentación, únicamente desde el cumplimiento o no de las normas aplicables o simplemente niegan el asilo solicitado. Por tanto, terminan criminalizando de hecho, evitan la presentación voluntaria ante las autoridades, fomentan la detención y la deportación, además de limitar el acceso a los servicios básicos.

Son comportamientos generadores de un círculo vicioso, que obstaculizan la posibilidad de revertir la irregularidad, de iniciar lo conducente a la regularización del tránsito y, si fuera el caso, de la residencia y la integración en los países de destino.

Todo eso forma parte del problema. Es el contraste entre derechos humanos con algunos contenidos legislativos y con el comportamiento de las instituciones nacionales durante la interpretación y aplicación de las normas.

Es aquí donde cobra importancia el enfoque metodológico *diálogo de fuentes*. Particularmente, considerando el descuido del Estado de los principios convencionales y de los del ordenamiento jurídico mexicano. Máximas que guían el cumplimiento de las facultades en la materia y evitan las omisiones frente a los mandatos concretos y la falta de control de la función pública. De es-

15 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Informe de las Migraciones Mundiales 2020", [En línea]. Consulta: distintos meses de 2023, disponible en:- <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/>.

16 Martínez Pizarro, Jorge, editor, *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, ° op. cit en bibliografía, pp.207 y ss.

17 lus cogen presente en innumerables compromisos internacionales aplicables a la materia: diversos pactos, declaraciones, convenciones, protocolos, documentos citados en el punto 2 del "Preámbulo" del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Naciones Unidas. Asamblea General "Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular". Anexo de la Resolución A/RES/73/195 Distr. general 11 de enero de 2019, op. cit. en bibliografía.

18 Herrera, Gioconda y Sørensen, Ninna Nyberg, "Migraciones internacionales en América Latina: miradas críticas a la producción de un campo de conocimientos", iconos Revista de Ciencias Sociales, Quito: FLACSO Ecuador, 2017, N° 58, p. 23. 19 Ejemplo, la *Ley de Migración mexicana* acerca del carácter de "estación migratoria", el alcance jurídico del término "presentación" y el principio de excepcionalidad de la detención.

pecial mención, son aquellos que vuelven injustificada y sin fundamento legal, la penalización o la aplicación de medidas que operan y se sufren como sanciones, o la inactividad de la autoridad para remover obstáculos que frenan el ejercicio de derechos a las personas migrantes.

De manera expresa, la *Ley de Migración* determina que la *situación migratoria irregular*²⁰ o la condición no documentada de una persona, no constituye por sí misma la comisión de delito alguno, ni prejuzga la comisión de ilícitos. No hay razón jurídica para activar el poder punitivo del Estado, ni justificación posible para la suspensión de los derechos en cualquier situación. Aun frente a la existencia de elementos que hagan suponer la comisión de un ilícito, y, por ende, resulte procedente la aplicación de medidas restrictivas, deberá actuarse observando los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, cabe destacar algunos criterios judiciales de los tribunales mexicanos surgidos en los últimos tiempos; interpretaciones sustentadas en las prerrogativas convencionales y en los principios constitucionales del artículo 1, en relación con el artículo 33, es decir, el reconocimiento pleno de los derechos de las personas extranjeras.

La selección que presentamos seguidamente tiene como objetivo recoger el rol de los derechos en estas decisiones, sin perjuicio de las críticas que hacemos en un caso.

a. La extranjería en actividad jurisdiccional

El Poder Judicial de la Federación ha generado criterios obligatorios y otros que están en camino de lograr la obligatoriedad cuya consideración aporta a la investigación el cómo se han invocado los derechos reconocidos en fuentes internacionales y nacionales al momento de la aplicación de las leyes.

Así, mediante la tesis aislada IV.1o.A.10 A (11a.), R. D. 2025509,²¹ se reconoció la calidad de instrumento efectivo para auxiliar en la labor jurisdiccional al *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección internacional*, documento que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²²

Lo interesante del citado Protocolo es su fundamento²³ y la asistencia que brinda a la función judicial. Fue invocado en la justificación de la tesis de jurisprudencia, por contradicción de criterios, PR.PCN. J/5 P (11a.), R. D. 2026673,²⁴ a cargo del Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. El caso, cuya resolución da origen a este criterio, versó en las personas extranjeras privadas de la libertad por más de treinta y seis horas, con ingreso al territorio nacional de modo irregular sin la documentación debida.

20 Si bien no hay una definición teórica exacta de migración irregular, de acuerdo con la Ley citada, se entiende por tal la usencia de los requisitos determinados por las leyes, reglamentos o acuerdos internacionales para la entrada, permanencia y salida de un país. Coincidente con el concepto que emerge del artículo 5 de la “*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*”. En este caso carecer de la documentación especial: autorización para ingresar, permanecer y ejercer una actividad. Disponible en: Gobierno de México, “*Tratados Celebrados por México*”, op. cit. en bibliografía

21 Poder Judicial de la Federación, op. cit. en bibliografía.

22 Suprema Corte de Justicia de la Nación - Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación [En línea], “*Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*”, 2021, consulta: 2023. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

23 *Ibidem*, p. XV.

24 Poder Judicial de la Federación, op. cit. en bibliografía.

El Tribunal argumentó la aplicación del principio de “excepcionalidad de la detención”, disponiendo la suspensión inmediata de la medida por más de treinta y seis horas. Consideró que la disposición, es un “ataque a la libertad personal fuera de procedimiento”. Recordó lo expresado en el Protocolo acerca de la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la *Ley de Migración*.

En nuestra opinión, la detención por treinta y seis horas tiene fundamento en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; no es solo asunto de una Ley, pero sí fue una oportunidad de interpretación garantista. Además, el hecho de superar el término, por sí mismo, representa una acción ilícita de la autoridad, efectivamente, ajena al procedimiento administrativo. Si se quería controvertir la medida, debió ser con razones más profundas, desde el propio concepto del derecho fundamental de libertad.

En este sentido, la opinión de la CIDH es suficiente para argüir en contra del uso indebido de facultades o el incumplimiento de lo previsto por las propias leyes, respecto de los supuestos para ejercer el derecho que tienen los extranjeros a la regularización,²⁵ y la posibilidad legal de conceder o no una residencia o la permanencia en territorio nacional. En otras palabras, el principio de privación de la libertad cuando no existe otra opción no es solamente aplicable por exceder el término legal, como sucede en el caso. La excepcionalidad obliga a no usar la medida. Es posible únicamente cuando se carece de otra alternativa, obliga a no ser aplicada como regla, y, por supuesto, si se acude a la privación de la libertad justificadamente, a no superar los términos constitucionales y legales.

También consideramos que, en México, aun respetando el término constitucional y legal, la privación de la libertad en la migración irregular, significa no hacer prevalecer tal principio y el desconocimiento del mandato del artículo 1 constitucional. Es así, debido a la inexistencia de suficiente fundamento para interpretar que las *estancias migratorias* sean lugares para la detención de las personas.

Si bien la definición en la *Ley de Migración* y en las demás disposiciones reglamentarias necesita una mejor redacción de dos términos: “presentación de extranjeros” y de “estancia migratoria”, la interpretación debiera hacer prevalecer alcances congruentes con los derechos de las personas. En el primer caso sería el sentido de acto que inicia el procedimiento administrativo de regularización de estancia o tránsito y sobre el segundo debe apegarse al significado de domicilio conocido por las autoridades, alojamiento proporcionado por el Estado para fines del procedimiento. Debiera ser así considerando las otras opciones dentro de la misma Ley; todas con el objeto de cumplir con *la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria*.

Las previsiones de la CIDH que recoge el Protocolo son un llamado al legislador mexicano para establecer definiciones y alternativas sin equívocos, consecuentes con la despenalización de la situación irregular. Aunque se deba aplicar alguna medida cautelar, éstas, deben evitar convertirse en privación de la libertad. Ayudará una redefinición de “estancia migratoria” como domicilio cuando la persona no tiene otro lugar donde permanecer mientras se resuelve la situación migratoria, nunca con la función de cárcel.

En virtud de la tesis jurisprudencial IV.1o.A.J/6 A (11a.), por reiteración, R. D. 202581²⁶, queda establecido que, tratándose de personas migrantes, en estado vulnerable, la competen-

²⁵ Enunciados como derechos en el *Reglamento de la Ley de Migración* cuando define el término “Asistencia migratoria”.

²⁶ Poder Judicial de la Federación, *op. cit.* en bibliografía.

cia para conocer del juicio de amparo indirecto debe resolverse *sin formulismos*, privilegiando la más amplia protección, de acuerdo con el principio pro persona, por mandato del artículo 1 de la CPEUM.

La tesis IV.1o.A.9 A (11a.), R. D. 2025511²⁷, aunque aislada, es una de los cinco que surgen a raíz del juicio de amparo indirecto, contra la resolución dictada en primera instancia en la Queja 78/2022. La promoción del juicio se enderezó contra la privación de la libertad, la superación de esta del término legal –treinta y seis horas– y la orden de deportación. Los recurrentes *solicitaron la suspensión de plano de los actos reclamados para que se les pusiera en inmediata libertad*. La tesis citada, dispone que cuando se estudia la suspensión de plano de la detención arbitraria –sin fundamento constitucional y legal– en estaciones migratorias, son aplicables las consideraciones contenidas en el citado Protocolo que dictó el Máximo Tribunal.

Con apoyo en las directrices de este documento y de la *Ley de Amparo*, se determinó que procede la suspensión de plano de la medida y la inmediata libertad para que las personas sean puestas a disposición del Juzgado de Distrito y de la autoridad migratoria por lo atinente a la continuación del procedimiento migratorio.

Resulta también de importancia mencionar el criterio contenido en la tesis aislada V.1o.A.12 A (11a.), tres en el mismo sentido, R. D. 2025514,²⁸ una más surgida en la Queja 78/2022, sobre la restricción injustificada de la libertad. La limitación a la libertad es injustificada, cuando supera el término administrativo constitucional y legal, y tal medida no se relaciona o no forma parte de algún proceso penal. Este supuesto de privación ilegal violenta el principio de progresividad del artículo 1 constitucional, frente a la obligación del Estado de dar igual trato a las personas migrantes y a connacionales, respecto del libre tránsito y no discriminación.

La detención no sería otra cosa que excluir de estos derechos a las personas extranjeras, sin justificación legal. Al respecto, insistimos, aunque sea dentro del término de la *Ley de Migración*.

En la selección de criterios judiciales que exponemos incluimos por último la tesis IV.1o.A.13 A (11a.), R. D. 2025515,²⁹ surgida del mismo amparo indirecto en la Queja 78/2022. El criterio de cita razona sobre la emigración como una pretensión vinculada con otra de la misma magnitud. Así se entiende cuando el Tribunal expresa que la movilidad está causada por *el fin de buscar y obtener mejores oportunidades de desarrollo*, situación que no debe excluir la asistencia que se requiera.

Objetivos del ensayo

Exponer la interrelación teórica y crítica entre migración, desarrollo, así como las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas, como la última razón que justifica la existencia del propio Estado. Examinar las principales normas de las que depende la vigencia de los derechos humanos, así como los argumentos a juicio de las principales teorías migratorias: la Teoría del Capital Humano; la Teoría de la Segmentación del Mercado Laboral; la Teoría del Sistema Mundial; Teoría del Ciclo de Vida y Teoría del Enfoque Dual. La revisión de estas propuestas tiene por objeto incorporar los elementos que muestran las distintas dinámicas y motivaciones durante y detrás de los flujos migratorios, así como el vínculo con el desarrollo personal y nacional.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

De los conceptos

Para facilitar los objetivos del ensayo resulta necesario iniciar con la significación jurídica de dos entidades: migración y desarrollo. No se trata de analizar las definiciones, sino más bien, acercarnos al concepto legal de cada una y de la interrelación entre ellas.

El concepto migración se refiere a la circulación de las personas. Independiente de sus causas, se asume como un hecho voluntario que representa materializar el derecho a la libre circulación y a establecer la residencia en el país de nacionalidad o en un Estado distinto.

La *Ley de Migración* mexicana define el término migrante, de lo cual podemos deducir que migración es lo que la doctrina llama circulación internacional de las personas. Cualquiera sea el motivo, comprende la salida (emigración) o el ingreso (inmigración), o el tránsito, considerando el territorio de un Estado distinto al del domicilio.

De acuerdo con el derecho nacional la migración es movilidad humana solamente voluntaria en virtud de una prerrogativa de las personas reconocida en normas internacionales y nacionales. De ahí la distinción del régimen según migrantes o refugiados y, posteriormente, inmigrantes si obtiene alguno de los permisos legales de residencia.

Se trata de la potestad de toda persona de *circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*, así como *salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*. Se expresa de distintas maneras; como derecho de residencia y tránsito o derecho de circulación y de residencia. Sin embargo, al igual que los demás derechos, su ejercicio queda sujeto a las disposiciones nacionales.

De acuerdo con la *CPEUM*, toda persona puede entrar y salir del territorio nacional, viajar y mudar su residencia. La norma constitucional hace eco de los tratados internacionales reconociendo consecuentemente del anterior, del desplazamiento y domicilio, la pretensión también de buscar y recibir asilo, del reconocimiento de la condición de refugiado y al asilo político de acuerdo con los compromisos internacionales y de los requisitos y las excepciones que establezcan las leyes mexicanas. Por su parte, la otra entidad, el desarrollo debe ser visto como un proceso con el fin de progresar y ascender. Las personas buscan mejorar las condiciones de vida, reducir la pobreza, aprovechar oportunidades, ejercer las libertades y demás derechos.

El tema del desarrollo se aborda desde su contexto económico, social, humano y sostenible, entre otras perspectivas.³⁰ Sin embargo, debemos dar predominio al concepto emergente de la *CPEUM*, esto es, en sentido social y nacional, de *desarrollo integral y sustentable*, aunque primordialmente, con el mismo alcance, respecto de cada persona. Esta idea, nos acerca a una entidad de múltiples aspectos, por lo cual, el principal objetivo del desarrollo no se satisface solamente con el crecimiento de la economía, sino con la *expansión personal de las libertades* y de sus capacidades. Las bases del ordenamiento jurídico mexicano contenidas en la *CPEUM*, que detallamos en la Introducción, orientan a los poderes públicos sobre las responsabilidades en materia de progreso y bienestar para hacer de la emigración y de la migración un escenario de derechos fundamentales.

De acuerdo con esos postulados, la evaluación del desarrollo integral no sería medible únicamente con valores, indicadores de ingresos o producción, sino también por las oportuni-

30 Rodríguez, Jorge y Busso, Gustavo, *Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005: Un estudio comparativo con perspectiva regional basado en siete países*, Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2009.

dades y opciones para que las personas evalúen, tomen decisiones y puedan materializarlas.³¹ Esto deja ver que la relación entre migración y desarrollo es compleja y multifacética; principalmente cuando está motivada por el cambio de las condiciones de vida, de cara al desarrollo económico, con las consecuencias sociales, culturales y de acceso a bienes y servicios.

La relación se manifiesta en el desarrollo nacional, comunitario e individual, con el aporte de las personas migrantes, de su fuerza laboral, conocimientos y habilidades productivas. Además, con la generación de ingresos que las personas envían a sus lugares de origen. Las remesas producen un efecto positivo, atenúan la pobreza de sus familias y favorecen el desarrollo de las comunidades.³² Aunque también merma en el lugar de origen el capital humano, y produce la fragmentación familiar con consecuencias personales negativas, lo mismo que para el grupo familiar y sus comunidades.

Los distintos aspectos muestran que la migración y el desarrollo deben analizarse de manera conjunta, considerando las distintas facetas y efectos en todos los contextos, en estrecho vínculo entre las dos entidades según sus circunstancias. Esto es crucial, para formular leyes, políticas y estrategias que rebasan a las normas en la materia y exigen congruencia de todo el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta los beneficios y desactivando los perjuicios; para que la migración contribuya al desarrollo.³³

Los derechos de la migración

El seguimiento de las garantías de los derechos fundamentales de las personas migrantes en territorio mexicano nos remite a considerar el marco jurídico migratorio. En México comprende normas constitucionales, diversas leyes y regulaciones entre específicas y las de aplicación indirecta de la materia.

La *Ley de Migración* como normativa específica establece los principios y asegura las reglas atinentes a la situación jurídica de migrantes e inmigrados en territorio nacional, al igual que para su integración en la sociedad y permisos para actividades remuneradas y los principios para diseñar las políticas necesarias. El *Reglamento de la Ley de Migración* desarrolla y complementa la Ley para el seguimiento de las facultades, de los principios, procedimientos y de las políticas.

En territorio mexicano, según la *Ley de Migración*, los extranjeros tienen derecho a la regularización en los supuestos puntuales de la norma, entre ellos, los migrantes *cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido*. En los demás casos –y sin mediar las causales legales para la deportación o alguna sobre cancelación de la condición de residente temporal o permanente–, la persona extranjera, puede solicitar la regularización de su situación migratoria. Es el inicio voluntario del trámite, para lo cual debe acudir ante el Instituto Nacional de Migración (INM) y manifestar su interés de residir en territorio nacional, de modo temporal o permanente, así como demostrar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, según la residencia que corresponda.

En tal caso, no procede presentar a la persona, ni el alojamiento en estancia migratoria o equivalente, solamente si no tuviera otro domicilio; aunque está obligada a otorgar fianza,

³¹ Sen, Amartya. *Desarrollo y Libertad*, trad. Toharia Esther Rabasco y Luis, Buenos Aires: Planeta S.A., 2000. 1ra reimpresión, pp. 341-349. Título original *Development al Freedom*.

³² García Zamora, Rodolfo y Gainza, Patricia, “Economía, migración y política migratoria en Sudamérica: Avances y desafíos”, Migración y Desarrollo, Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», 2014, N° 23, Vol. 12, pp. 67-95.

³³ Rodríguez, Jorge y Busso, Gustavo, *op. cit.*

declarar un domicilio y permanecer en él durante el procedimiento, salvo previo aviso y consentimiento de la autoridad. Si de una inspección, visita de verificación o de actuación en los puntos de acceso al territorio nacional sale a relucir que la persona extranjera no cuenta con la documentación para ingreso, tránsito o residencia, corresponde la presentación por el INM quien lo hará constar en actas.

Tal presentación, no puede exceder el término de 36 horas, salvo los supuestos de extensión por 15 días hábiles y los de un máximo de 60 días hábiles. En nuestra opinión, sin ningún elemento para la privación de la libertad. No obstante, la ambigüedad de estas disposiciones convierte a la presentación en detención y a las estancias migratorias en cárceles, lo cual, ya objetamos como supuestos contrarios al principio de excepcionalidad de la privación de libertad.

La persona tiene derecho a *solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida*, y todos los demás relativos al ingreso y permanencia en una estancia migratoria, así como los atinentes al debido procedimiento.

El inicio del procedimiento administrativo migratorio con la presentación incluye *el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación*. En todos los casos, la Ley establece un mínimo de requisitos que deben cumplir las estancias, entre ellos, garantizar las prerrogativas fundamentales de las personas y promover la unidad familiar.

La *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo político* es el conjunto de normas para el reconocimiento de la condición jurídica de refugiado y de asilado, además de la concesión de protección complementaria requerida en cada caso. Una Ley que está basada en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 y su *Protocolo* de 1967.³⁴

La *Ley General de Población* está dedicada a los hechos que influyen la evolución demográfica, la distribución en el territorio, la dinámica, el volumen, la estructura y el crecimiento de la población. Su objetivo de regulación debe lograr que los fenómenos relativos permitan a las personas participar de manera justa y equitativa en los beneficios del desarrollo social y económico. La reforma de 2011 y sanción de la *Ley de Migración* redujeron su ámbito únicamente a emigración y repatriación de nacionales, asuntos vinculados con su objeto. También regula la integración del *Registro Nacional de Población* a través del *Registro Nacional de Ciudadanos* y el *Registro de Menores de Edad*, junto al *Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana* formado con la información del estatus migratorio de extranjeros en poder de la *Secretaría de Gobernación*, por medio del INM.

Ley Federal del Trabajo, promulgada para normar las relaciones laborales entre las dos partes: trabajadores y empleadores, sus derechos y obligaciones y las obligaciones y restricciones tratándose de trabajadores extranjeros. Cabe precisar que se suman aquí las prerrogativas del Derecho Internacional del Trabajo,³⁵ instrumentos complementarios de las normas nacionales.

34 Con las reservas del Gobierno de México respecto del artículo 17, párrafo 2, incisos a), b) y c), debido a que no puede garantizar exención automática de las obligaciones para obtener un permiso de empleo a los refugiados que reúnan cualquiera de los requisitos exigidos en esta disposición. También se reserva artículos 26 y 31.2 de la *Convención sobre el derecho de asignar el lugar o los lugares de residencia y modalidades de circulación en territorio nacional*. Disponible en: Gobierno de México, *“Tratados Celebrados por México”*, op. cit. en bibliografía.

35 Formado por distintos convenios, entre ellos, el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes* de 1949; el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes* (Disposiciones Complementarias) de 1975; el *Convenio sobre la Igualdad de Trato* (Seguridad Social) de 1962; el *Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos*, 2011. Lista según Naciones Unidas. Asamblea General “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”. Anexo de la Resolución A/RES/73/195 Distr. general 11 de enero de 2019, referencia nota 13, op. cit. en bibliografía.

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* abocada a la protección de la niñez en general y a las medidas especiales de protección, privilegia en la migración el interés superior de la niñez y adolescentes con mandatos a las autoridades. En el tema tiene suma relevancia las sentencias y opiniones de la CIDH.³⁶

La normativa nacional se completa con programas, enunciado de objetivos y estrategias de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Federal y organismos constitucionales autónomos.

El *Programa de Atención a Personas Migrantes* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), organismo público, brinda asesoría, acompañamiento y protección, además investiga y documenta posibles violaciones. Los informes sobre su gestión, respecto del programa, nos permiten conocer el estado general del problema en México.³⁷

La CNDH³⁸ forma parte de la institucionalidad operativa, junto a las autoridades administrativas, con la encomienda expresa de defensa de los derechos.

Aunque la materia emigración e inmigración es competencia federal, las entidades federativas cuentan con normas que deben refrendar en el espacio local los principios constitucionales y federales. Así, la Ciudad de México (CDMX) desde su Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX)³⁹ reconoce *la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, que se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional*. Encierra los derechos de migrantes dentro del catálogo propio de la *Ciudad incluyente*; también establece la obligación de medidas para una *Ciudad global* que, entre otros fines, considera prevenir la emigración forzosa de las personas habitantes de la CDMX.

Pertenece a este orden de gobierno la *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana*.⁴⁰

La Ciudad cuenta también con la *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México* (CD-HCM), creada el 27 de junio de 1993, como organismo autónomo. Se estableció mediante la hoy abrogada *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* (ahora CDMX), para investigar, atender y fomentar los derechos humanos, haciéndolos valer en el ámbito de la Ciudad. Actualmente, su naturaleza, objeto en la materia y su estructura, se rige por la recientemente sancionada *Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*.⁴¹

En cualquier jurisdicción y materia, los principios reconocidos son el marco de referencia del ordenamiento nacional y de las prácticas a cargo de las autoridades. La materia migratoria está enmarcada por los principios generales, *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, respecto de los derechos a la igualdad, a la vida, a la integridad personal, a la liber-

36 Por ejemplo, la *Opinión Consultiva OC-21/14* de 19 de agosto de 2014, emitida a solicitud de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opiniones Consultivas". [En línea], consulta 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

37 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe de Actividades 2022", Personas Migrantes. - Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022. Consulta 2023. Disponible en: https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA_2022.pdf, pp. 173-183.

38 Fue creada el 6 de junio de 1990 mediante reforma constitucional con la función de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

39 Promulgada el 5 de febrero de 2017, consecuente con el estatus de la Ciudad a nivel de la CPEUM. La Ciudad de México es Entidad Federativa, cede de los Poderes de la Unión y Capital de la República. Ver: Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, "Leyes y Reglamentos", op. cit. en bibliografía.

40 *Ibidem*.

41 *Ibidem*.

tad de movimiento, a los derechos laborales, a la reunificación familiar y demás especiales de la situación migratoria.⁴²

No debe ser de otra manera por cuanto la migración, por sí misma, expone a las personas a condiciones precarias con la posibilidad de detenciones arbitrarias y trato inhumano, entre otras vejaciones.⁴³ Por lo cual, es primordial promover la sensibilización en derechos humanos garantizando un trato justo.⁴⁴

“Teorías” sobre migración

Las teorías sobre migración, que han sido propuestas para explicar el fenómeno de migración,⁴⁵ buscan comprender las motivaciones para migrar. La Teoría del capital humano⁴⁶ sostiene que este fenómeno está impulsado por la búsqueda de oportunidades, dado que se emigra para aprovechar las propias habilidades y conocimientos, además de obtener mayores beneficios económicos en otro lugar. Esta propuesta refiere los conocimientos, habilidades y otras cualidades adquiridas por una persona.

El capital humano, es un activo valioso que puede generar retornos económicos y mejorar las perspectivas laborales o posibilidades de desarrollo profesional y los ingresos.⁴⁷ Los ejemplos que ilustran son decisiones evaluadas según el retorno de la inversión. Puede ser en educación universitaria y especializadas, escogiendo donde exista una demanda laboral y salarios altos, así como estudiar en el extranjero, aprovechando la alta calidad y la opción de quedarse después de graduarse. Igual las personas calificadas de un país con tasas de desempleo elevadas, podrán optar por otro país donde hay escasez de trabajadores, con su nivel de habilidades.

Cabe también, la migración motivada por un sistema educativo más sólido que asegura un mejor retorno de la inversión en profesionalizarse. Esta teoría ayuda a comprender las decisiones de migración como una estrategia racional, para maximizar los retornos de capital humano y mejorar las oportunidades económicas.

La Teoría de la segmentación del mercado laboral⁴⁸ considera que la migración está relacionada con lo laboral en diferentes sectores económicos, donde los trabajadores locales no desean o están subrepresentados en el mercado laboral. Esta teoría plantea dos segmentos principales. El primario, caracterizado por empleos bien remunerados, estables, con bene-

42 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Resolución 04/2019. Principios Interamericanos Sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas”, [En línea], Organización de Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, consulta: 2002. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>.

43 Swebston, Lee [y otros], *Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios N° 24*, ed. Unión Interparlamentaria - Organización Internacional del Trabajo - Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.d.: Courand et Associés, 2015.

44 Feldmann A. y Durand J., “Mortandad en la frontera”, Migración y Desarrollo, Zacatecas: Unidad Académica en Estudios del Desarrollo - Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», 2008. N° 10, Vol. 6, pp. 11-35.

45 Ibarra Lampe, M. C. y Rodríguez, C., “Invirtiendo en el futuro: una mirada del migrante calificado en el proceso migratorio de Venezuela hacia Australia”, Revista Temas de Coyuntura, 2011, N° 63, pp. 69-106.

46 Bowles, Samuel y Gintis, Herbert, “El problema de la teoría del capital humano: una crítica marxista”, Revista de Economía Crítica, Publicación electrónica. Disponible en: <https://www.revistaeconomicacritica.org/index.php/rec/index/s/d>, 2014, N° 18, pp. 220-228.

47 Tovar Meléndez, Blanca Azucena, “La teoría del capital humano llevada a la práctica en las ciudades de aprendizaje”, Nósis Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2017, N° 51, Vol. 26, pp. 45-56.

48 Recio, Albert [y otros], “Migraciones y mercado laboral”, Revista de Economía Mundial, Huelva, España: Sociedad de Economía Mundial, 2006, N° 14, pp. 171-193.

ficios laborales y oportunidades de crecimiento profesional. Y el segmento secundario que comprende empleos mal remunerados, precarios, temporales y con pocos beneficios.

Un ejemplo son los trabajos agrícolas, en condiciones laborales difíciles, temporales, bajos salarios y falta de beneficios laborales; en Estados Unidos, la cosecha de frutas y vegetales en zonas agrícolas. La construcción es otro sector en proyectos que requieren mano de obra intensiva y las condiciones suelen ser de alto riesgo. Los migrantes pueden ser atraídos por los salarios, y los empleadores pueden preferir contratar a migrantes debido a su disposición a aceptar salarios más bajos y sin prestaciones o muy precarias.

Del mismo tenor son los empleos de servicios domésticos, cuando ofrecen salarios bajos y condiciones laborales frágiles. En algunos países, los migrantes se emplean también en la industria manufacturera con salarios bajos. Esta teoría subraya las diferencias en los empleos disponibles y las condiciones laborales internas.

La Teoría del sistema mundial⁴⁹ plantea a la migración como fenómeno global con desigualdades político-económicas entre países. Se argumenta que la migración es una respuesta a las desigualdades y a las oportunidades que se abren en otros lugares. Es una perspectiva sociológica desde las desigualdades económicas y sociales en un sistema mundial interconectado. Sostiene que los flujos migratorios son impulsados por las disparidades económicas y deseos de mejores condiciones de vida.

Según esta teoría, el sistema global está estructurado en una jerarquía que divide a los países en: 1) centrales, los más ricos; 2) periféricos, los más pobres o menos industrializados, y 3) semi-periféricos, industrializados, ubicados entre los centrales y los periféricos. Esta jerarquía económica y política, muestra desigualdades en los recursos, oportunidades económicas y condiciones de vida, lo que impulsa movimientos migratorios. Las personas de los países periféricos buscan optimizar sus economías. Los residentes en semi-periféricos miran las oportunidades favorables en países centrales. En esta propuesta, los migrantes latinos son atraídos por las oportunidades en los Estados Unidos de América o países de Europa occidental.

La teoría del sistema mundial también puede aplicarse a los movimientos migratorios dentro de un país, cuando existen disparidades económicas y sociales entre las áreas urbanas desarrolladas y las rurales en desarrollo o sin perspectivas. Los conflictos armados, la persecución política y las crisis humanitarias también se relacionan con esta teoría.

La Teoría del ciclo de vida⁵⁰ sostiene que las decisiones migratorias están relacionadas con las etapas de vida y las probabilidades según la juventud o la formación de una familia o el retiro, asociadas a las necesidades y aspiraciones de educación, especialización, la familia y la jubilación. Muchos jóvenes deciden realizar sus estudios en otros países para obtener una educación superior de calidad. En esto influyen los programas de estudios específicos, universidades reconocidas o mejores oportunidades de investigación. Después de completar sus estudios, los ya profesionales, pueden optar por regresar a su país o quedarse.

La migración laboral en la etapa adulta acontece impulsada por la falta de oportunidades de desarrollo, o más complicado todavía, falta de trabajo en los lugares de origen. Es un elemento decisivo, la alta demanda en su especialización con remuneración atractiva y mayores

49 Massey, D. [y otros], "Teorías de migración internacional: una revisión y aproximación", Revista de Derecho Constitucional Europeo-ReDCE, Granada: Departamento de Derecho Constitucional - Facultad de Derecho - Universidad de Granada, 2008, N° 10, pp. 435-478.

50 Diez, Valeria Alejandra, "La teoría del ciclo de vida de los destinos turísticos: El caso de Tandil", Revista Realidad, Tendencias y Desafíos en Turismo, Neuquén: Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Turismo, 2020, N° 1: Vol. 18, pp. 1-26.

perspectivas de crecimiento profesional. Esta forma se relaciona también con la unificación o formación de una familia, aunque también es un factor que se aborda de manera autónoma.

Otro ejemplo de ciclo de vida sucede con la etapa de jubilación. Las personas optan por radicarse en lugares con clima más favorable, servicios de atención médica de calidad, disfrutar de condiciones propicias durante su retiro. La teoría del ciclo de vida enfatiza en las transiciones, según las etapas de vida, y nos deja ver que, las necesidades y aspiraciones de los ciclos de vida pueden influir en los patrones de movilidad.

La Teoría del enfoque dual⁵¹ sostiene que la migración es una combinación de factores de empuje y atracción. Las condiciones desfavorables como la pobreza, el conflicto o la falta de empleo, son impulsores. Los factores de atracción resultan ser el empleo, la seguridad o los beneficios sociales. Es una explicación en perspectiva sociológica que examina el fenómeno desde la idea de la migración por trabajo y familiar. Se centra en las diferentes motivaciones y patrones que surgen de estas dos categorías. La migración de trabajo se realiza para obtener empleo y mejorar las condiciones económicas. La migración familiar está provocada por la unión con miembros de la familia o para establecer el núcleo familiar en otro lugar.

Los ejemplos que ilustran la teoría del enfoque dual demuestran motivos laborales y oportunidades económicas. Esta forma lleva a suponer la migración familiar cuando las personas consideran no sólo las condiciones económicas de empleo, sino también priorizan la estabilidad, los lazos y unidad familiar. En esta teoría, los migrantes pueden ser motivados por factores económicos, sociales y emocionales en la búsqueda de una vida mejor. Esta perspectiva es un aporte más para revisar los diferentes patrones, su formulación y evaluación.

Migración y desarrollo: aspectos para un Estado de derechos

La plena vigencia y ejercicio de los derechos humanos en los procesos migratorios y en las comunidades es parte de los distintos aspectos del desarrollo, no está reñido con la generación de oportunidades económicas, la transmisión de conocimientos, el crecimiento de las personas y la diversidad cultural, tampoco con la seguridad y soberanía nacional. Sin embargo, el cómo los Estados asumen a la migración, a los derechos involucrados y sus responsabilidades atinentes, no son demostrativos de esas ideas

La causa del fenómeno actual de caravanas de migrantes, verdaderas diásporas, desplazamiento de grupos que son obligados a dejar su lugar de origen, no pueden ser vistas más que como falta de acciones públicas adecuadas, imposibilidad del ejercicio de derechos, ni siquiera de la libertad de circular o escoger residencia.

Este aspecto de la migración desvela la ausencia de derechos sin necesidad de mayores datos. Basta solamente preguntar si esta forma de emigrar permite suponer alguna posibilidad de práctica ordinaria de los derechos universalmente reconocidos, de elección voluntaria en perspectiva del desarrollo personal y familiar. Por el contrario, es evidencia indiscutible de la inactividad del Estado respecto de sus funciones primordiales.

Otra arista surge de los estudios que diversifican las causas por regiones y épocas, dejando ver cómo inciden la globalización, la integración regional y los mercados profesionales en la migración de clases medias.⁵² No obstante, no puede descuidarse la incidencia que tiene la

51 Massey, D. [y otros], *op. cit.* en bibliografía.

52 Herrera, Gioconda y Sørensen, Ninna Nyberg, "Migraciones internacionales en América Latina: miradas críticas a la producción de un campo de conocimientos", *op. cit.* en bibliografía, pp. 13-17.

pobreza, la desigualdad, los conflictos armados y la persecución política, así como la carencia de oportunidades para un desarrollo equitativo, completo y con perspectivas presentes y futuras. Esta mezcla de factores debiera constituir el nuevo capítulo del análisis, actualizado y regionalizado, y como tal, de las leyes y políticas de los programas.

Instrumentos todos destinados, en primer término, a evitar la emigración forzosa, enraizar a las personas en sus comunidades, ciudades o países. En ocasiones se minimiza que las personas son actores del desarrollo y que la migración por decisión voluntaria es la única manera de circulación de personas libres y con derechos, las que aportan fuerza de trabajo, conocimientos y habilidades. En todo caso, un Estado de derechos, acomoda sus instrumentos para la migración voluntaria y segura; facilita la transferencia de remesas, fomenta la inclusión socioeconómica, promueve la inversión en habilidades, capacidades y fuentes de empleo, y garantiza los derechos laborales.

Al ser la migración y el desarrollo hechos de las personas, no se puede soslayar el marco de referencia: sus derechos, antes, durante y al final del proceso, los compromisos con la dignidad, la cooperación internacional y una visión integral para el desarrollo y la justicia social.

Las políticas generales de los países no admiten a la migración como un reglón del desarrollo, sino como un problema de seguridad y presupuestal de los lugares de destino. Esto, a sabiendas de que los migrantes brindan sus aptitudes laborales y cubren las vacantes de empleo, lo que contribuye al mercado laboral y al crecimiento económico interno.

Cuando las personas son altamente capacitadas y cualificadas, contribuyen al desarrollo científico y tecnológico de ambos países, el de origen y el de destino a través de la transferencia de tecnología, la colaboración científica y el intercambio de conocimientos pueden impulsar la innovación y el avance. Es materia de los convenios internacionales y de las normas nacionales consecuentes, materializar las ventajas que provoca el fenómeno.

Si bien las remesas enviadas no resuelven las situaciones generales de pobreza en los países de origen, es un hecho que contribuyen al sostenimiento de familias y pueden ser causa del desarrollo económico local, donde *las comunidades locales pueden construir y protagonizar sus propios procesos de desarrollo*⁵³, proveerse bienes y servicios, comenzar nuevos emprendimientos sociales y productivos. Cabe considerar también la transferencia relativas a las nuevas habilidades, conocimientos y experiencia adquiridos.

Parece que México emprende un cambio de enfoque en las políticas generales. En efecto, según el *Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024*, el INM rige su actividad de acuerdo con los doce *Principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, entre ellos, “No más migración por hambre o violencia”⁵⁴ lo mismo que en el objetivo 4 de los 6 que compone el *Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024*: “Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México...”; objetivo que depende del diseño, coordinación y aplicación de una política de población y movilidad de las personas.

53 Alburquerque Llorens, F., “La localización de los objetivos de desarrollo sostenible y la financiación de la Agenda 2030”, Revista de Fomento Social, Andalucía: Universidad Loyola, 2019, N° 293: Vol. 74/1, p. 80.

54 Coincidente con el apartado “Unidad de Propósito”, punto 13 del “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”. Anexo de la Resolución A/RES/73/195 Distr. general 11 de enero de 2019, op. cit. en bibliografía.

Conclusiones

La migración es el ejercicio legítimo y legal de las libertades de circulación, residencia, trabajo o profesión y desarrollo personal. Aunque los cambios en las formas muestran también la movilidad que no está motivadas por decisiones libres, sin cumplir con la definición internacional de refugiados. Por el contrario, las personas tienen motivos tan severos que se permiten correr los riesgos que entraña la migración irregular y mediante traslados absolutamente inaceptables.

La revisión de los criterios judiciales y de las normas del derecho vigente demuestran que no hay razón jurídica para seguir hablando de “criminalización” como expresión del poder punitivo del Estado. Esta práctica debe ser denunciada, ante la inexistencia de elementos que hagan presumir delitos. Aunque, es necesario ajustar los conceptos legales que propician la aplicación indebida y la falta de contundencia en la interpretación judicial.

La migración no es un delito, no está prevista como tal. Es ejercicio de derechos.

La penalización es una situación de hecho que debe ser investigada y sancionada.

Las distintas teorías nos informan sobre el conjunto de elementos sociales y económicos de la emigración como un fenómeno humano histórico, permanente y voluntario en virtud de la búsqueda de mejoras. No obstante, desde la perspectiva jurídica, no aclaran plenamente la distinción entre las causas voluntarias y la migración forzada, donde las personas no huyen de conflictos y persecuciones, sino por emigrar sin lo mínimo vital.

La migración forzada o irregular, considerando los hechos recientes, por sí misma, es evidencia de violaciones a los derechos fundamentales, además de causa de más transgresiones.

Las libertades no interfieren negativamente en los objetivos nacionales del desarrollo integral y sustentable. Al contrario, éste es posible gracias a las personas y a la práctica de sus derechos, principio rector de las acciones estatales según normas supremas del derecho mexicano. De tal suerte, independiente de la nacionalidad de las personas, el Estado debe cumplir los compromisos convencionales, sin perjuicio de la seguridad y la soberanía estatal.

A pesar del bagaje de reglas en favor de los derechos y del desarrollo, se necesita mayor actividad pública para crear y mejorar las condiciones de desarrollo y evitar la emigración forzada o irregular de nacionales, así como, irrenunciablemente, interpretar y aplicar decisiones conforme los derechos fundamentales. Ir más allá de pedir o impulsar reformas migratorias. En palabras del *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, en general, los Estados deben “...colaborar para crear condiciones que permitan a las comunidades y las personas vivir con seguridad y dignidad en su propio país. Una sugerencia hartamente conveniente para una comunidad de Estados de derechos.

La cooperación internacional para garantizar políticas migratorias humanas es irrenunciable e imprescindible, más todavía de cara a las formas de la migración indocumentada.

Bibliografía

Alba, Francisco “Migración internacional y Políticas Públicas”, en Leite Paula y Giorgul Silvia E. (coord.) El estado de la migración. Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos, México: Consejo Nacional de Población, 2009, pp. 23-45.

Alburquerque Llorens, F., “La localización de los objetivos de desarrollo sostenible y la financiación de la Agenda 2030”, Revista de Fomento Social, Andalucía: Universidad Loyola, 2019, N° 293: Vol. 74/1.

Bowles, Samuel y Gintis, Herbert, “El problema de la teoría del capital humano: una crítica marxista”, Revista de Economía Crítica, Publicación electrónica. Disponible en: <https://www.>

revistaeconomiacritica.org/index.php/rec/index: s/d, 2014, N° 18.

Cámara de Diputados - Congreso de la Unión, “*Leyes Federales Vigentes*” Información Parlamentaria, [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Cámara de Diputados - Congreso de la Unión, “*Reglamentos de Leyes Federales*” [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley.htm>

Canales, Alejandro I., “*El debate sobre migración y desarrollo: Evidencias y aportes desde América Latina*”, Latin American Research Review, ed. Latinoamericanos Asociación de Estudios. - Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press - Universidad de Florida, 2015, N° 1, Vol. 50.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Resolución 04/2019. Principios Interamericanos Sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*”, [En línea], Organización de Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, consulta: 2002. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ESES.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “*Informe de Actividades 2022*”, *Personas Migrantes*. [En línea], Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022, consulta 2023. Disponible en: https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA_2022.pdf

Correa-Cabrera Guadalupe y Koizumi Naoru Explicando las caravanas migrantes: ¿hipótesis de trabajo, activismo académico o teorías conspirativas? [Journal] // Frontera Norte. Revista internacional de fronteras, territorios y regiones. - [s.l.] : Colegio de la Frontera Norte, 2021. - número 33.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Opiniones Consultivas*”. [En línea], consulta 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica_21_esp.pdf

Diez, Valeria Alejandra, “*La teoría del ciclo de vida de los destinos turísticos: El caso de Tandil*”, Revista Realidad, Tendencias y Desafíos en Turismo, Neuquén: Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Turismo, 2020, N° 1: Vol. 18.

Feldmann, A. y Durand, J., “*Mortandad en la frontera*”, Migración y Desarrollo, Zacatecas: Unidad Académica en Estudios del Desarrollo - Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», 2008. N° 10, Vol. 6.

García Zamora, Rodolfo y Gainza, Patricia, “*Economía, migración y política migratoria en Sudamérica: Avances y desafíos*”, Migración y Desarrollo, Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», 2014, N° 23, Vol. 12.

Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, “*Leyes y Reglamentos*”, [En línea], (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes> y https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf.

Gobierno de México, “*Tratados Celebrados por México*”, [En línea], “*Tratados Internacionales Celebrados por México*”, (v. f.), consulta: 2023. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php> y https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

Herrera, Gioconda y Sørensen, Ninna Nyberg, “*Migraciones internacionales en América Latina: miradas críticas a la producción de un campo de conocimientos*”, iconos Revista de Ciencias Sociales, Quito: FLACSO Ecuador; 2017, N° 58.

Iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis, *Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales* [Libro]. - [s.l.]: Iniciativa Migrantes

en Países en Situaciones de Crisis, 2016. - “Colección no vinculante de principios, recomendaciones y prácticas que pueden guiar los esfuerzos de todos los interesados para reducir la vulnerabilidad de los migrantes en tiempos de crisis.”

Ibarra Lampe, M. C. y Rodríguez, C., “*Invirtiendo en el futuro: una mirada del migrante calificado en el proceso migratorio de Venezuela hacia Australia*”, Revista Temas de Coyuntura, 2011, N° 63.

Jayme Erik “*Identité Culturelle et Intégration: le Droit International Privé Postmoderne*”, Collected Courses of the Hague Academy of International Law”, Série Recueil des Cours. - La Haya: The Hague Academy of International Law, 1ra publicación: 1995. - Vol. 251.

Martínez Pizarro, Jorge, editor, *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, ed. CEPAL, Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina (CEPAL), 2008, Vol. Libros de CEPAL: N° 97.

Massey, D. [y otros], “*Teorías de migración internacional: una revisión y aproximación*”, Revista de Derecho Constitucional Europeo-ReDCE, Granada: Departamento de Derecho Constitucional - Facultad de Derecho - Universidad de Granada, 2008, N° 10, pp. 435-478.

Naciones Unidas Declaración Universal de los Derechos Humanos [En línea]. - 2023. - <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Naciones Unidas. Asamblea General “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”. Anexo de la Resolución A/RES/73/195 Distr. general 11 de enero de 2019 [En línea]. - Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, Pacto aprobado el 19 de diciembre de 2018.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022”, Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones, 2021. La preparación de la edición comenzó en marzo de 2020 y concluye en diciembre de 2021 con la presentación del informe a cargo del Director General en la Centésima duodécima Reunión del Consejo de la OIM.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Informe de las Migraciones Mundiales 2020”, [En línea]. Consulta: distintos meses de 2023, disponible en: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/>. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “*Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*”, Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones, 2022.

Poder Judicial de la Federación - Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Semanario Judicial de la Federación*” [En línea], (v. f.), consulta 2023. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

Recio, Albert [y otros], “*Migraciones y mercado laboral*”, Revista de Economía Mundial, Huelva, España: Sociedad de Economía Mundial, 2006, N° 14.

Rodríguez, Jorge y Busso, Gustavo, *Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005: Un estudio comparativo con perspectiva regional basado en siete países*, Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2009.

Sen, Amartya, “*El desarrollo como libertad*”, Gaceta Ecológica, Distrito Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N° 55, 2000.

Sen, Amartya, *Desarrollo y Libertad*, trad. Toharia Esther Rabasco y Luis, Buenos Aires: Planeta S.A., 2000. 1ra reimpresión, pp. 341-349. Título original *Development as Freedom*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación - Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación [En línea], “*Protocolo para Juzgar Casos*

que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional”, 2021, consulta: 2023. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>.

Sweepston, Lee [y otros], *Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios N° 24*, ed. Unión Interparlamentaria - Organización Internacional del Trabajo - Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.d.: Courand et Associés, 2015.

Torre Cantalapedra Eduardo, “*El estudio de las caravanas migrantes en México*”, Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre de 2022, número 2: Vol. año 17, págs. 67-89.

Torre Cantalapedra Eduardo “Caravanas migrantes: forma de movilidad y movimiento social”, Nexos, 15 de diciembre de 2021, sec. “Observatorio Migrante”.

Tovar Meléndez, Blanca Azucena, “*La teoría del capital humano llevada a la práctica en las ciudades de aprendizaje*”, Nóesis Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2017, N° 51, Vol. 26.